LOGO DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE XXXXXX. Y LA ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y/O EXPORTADORES DE FLORES DEL ECUADOR, EXPOFLORES

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los XX días del mes de XXX del XXXX comparecen en la celebración del presente convenio por una parte la Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador, Expoflores, representada por el XXXXXXXX, Presidente Ejecutivo, a quien para efectos de este convenio se le denominará "Expoflores" y por otro lado la Compañía XXXX. debidamente representada por XXXXX, a quien para efectos de este convenio se le denominará "Organismo Certificador". Las partes convienen en celebrar el presente convenio de cooperación con sujeción en los siguiente términos.

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Flor Ecuador® es una Certificación de Sostenibilidad promovida por Expoflores; es un programa de autogestión que busca alcanzar el cumplimiento de normas sociales y ambientales en fincas florícolas del país. Flor Ecuador® promueve la responsabilidad social empresarial; mejora las condiciones laborales del trabajador florícola; busca generar una producción más limpia con optimización en el uso de recursos e insumos; promueve el uso de agroquímicos más amigables con el ambiente y fomenta la aplicación de técnicas de manejo integrado de plagas (MIP).

Flor Ecuador® es una Norma Nacional que mejora la competitividad de las empresas florícolas mediante la implementación de buenas prácticas de manejo en sus tres componentes principales: Gestión Ambiental, Gestión Humana y Buenas Prácticas Agrícolas (BPA`s).

Expoflores exige a sus asociados la implementación y cumplimiento de un mínimo de requerimientos especificados en la Certificación Flor Ecuador®.

Con el fin de garantizar la imparcialidad y objetividad del proceso de certificación, a partir del año 2009 Expoflores determina que este proceso será realizado por organismos de certificación independientes. Adicionalmente, es requisito que los organismos de certificación se encuentren acreditados ante un Organismo de Acreditación local o internacional.

AQUÍ DETALLE DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN EN UN PARRAFO

SEGUNDA: OBJETO.-

El objeto del presente convenio es definir el marco de alcance y operación de auditorías a realizarse por parte de **XXXXXXX** a fin de que realice dichas auditorías en concordancia con la aplicación de las normativas internas especificadas por el esquema de certificación Flor Ecuador® en aquellas fincas que opten por este servicio.

TERCERA: OBLIGACIONES.-

Para lograr un trabajo efectivo y coordinado de las partes que intervienen, se establecen las obligaciones bajo las cuales se trabajará en este convenio.

EXPOFLORES se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Informar y difundir a los socios sobre el presente convenio y los beneficios de la Certificación Flor Ecuador® para que puedan optar por la contratación de este servicio.

2. Direccionar con total imparcialidad las ofertas de servicio del "Organismo Certificador" a las empresas florícolas que requieran de este servicio.

3. Comunicar oportunamente al "Organismo Certificador" los nombres de las empresas florícolas asociadas que han tomado la decisión de optar por los servicios ofrecidos.

4. Administrar, mantener, vigilar, asesorar y sostener el esquema de Flor Ecuador® en las empresas certificadas. Expoflores a través de Flor Ecuador® será el responsable del proceso de certificación y receptará toda la documentación que "El Organismo Certificador" está obligado a enviar a Expoflores respecto a las auditorías y certificación.

5. Delinear y comunicar al "Organismo Certificador" las políticas generales de operación y funcionamiento de la Certificación Flor Ecuador®.

6. Actualizar y comunicar al "Organismo Certificador" información técnica acerca de requisitos, criterios de cumplimiento u otros aspectos relativos a la normativa.

7. Realizar seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos establecidos en el programa de certificación.

8. Recibir quejas por las fincas certificadas acerca del servicio recibido de parte de los organismos certificadores y remitirlas a los mismos para su tratamiento.

9. Notificar al "Organismo Certificador" en casos de suspensión del servicio de certificación de una empresa.

<u>“EL ORGANISMO CERTIFICADOR” se obliga a cumplir con lo siguiente:</u>

1. Respetar las políticas establecidas y enmarcadas en el presente convenio.

2. Abstenerse de realizar actos de competencia desleal o prácticas contrarias a la competencia con el objeto de captar clientes empresas certificadas Flor Ecuador®.

3. Designar un coordinador que mantendrá una relación directa con Expoflores y será el funcionario identificado como responsable por el cumplimiento de todas las actividades involucradas con el servicio solicitado y el cumplimiento de las obligaciones asumidas en razón de la suscripción del presente convenio.

4. Asumir el compromiso de que todos sus auditores cumplan los reglamentos internos, disposiciones administrativas y de seguridad vigentes en los establecimientos florícolas durante la permanencia en tales instalaciones.

5. Responder por eventuales riesgos a que pudieran exponerse sus auditores en la prestación de los servicios para los cuales han sido contratados, declarando para tal efecto que mantienen vigentes seguros corporativos y por lo mismo, liberan de toda responsabilidad que pudiera derivarse en contra de Expoflores y sus empresas asociadas que optaron por la referida certificación.

6. ”El Organismo Certificador” deberá notificar a Expoflores las fincas que hayan tenido contacto con ellos solicitando la certificación, para el conocimiento de las partes y conocer el estado de la finca con Expoflores.

7. ”El Organismo Certificador” tiene la obligación de entregar a Expoflores toda la información pertinente a las auditorías y certificaciones. Esto implica copia del reporte de auditoría, copia de los certificados emitidos y demás información que Expoflores requiera acerca de la certificación de fincas.

8. Coordinar la logística para la auditoría con las fincas florícolas. Deberán realizar las auditorías de certificación y recertificación a las empresas, emitir informes a las empresas auditadas, revisar el uso adecuado de la marca de certificación, revisar los planes de acción y aprobar los mismos, emitir certificados a las empresas que cumplan con los requerimientos dentro del tiempo establecido en el Reglamento General de FlorEcuador.

9. Solicitar a Expoflores que corrobore cierta información del cliente previo al proceso de certificación.

10. Notificar a Expoflores respecto de cancelación de contratos, suspensión de certificación, retiro de certificación, problemas legales, problemas de cobros, etc.

11. Atender y dar contestación oportuna a información o requerimientos de parte de Expoflores.

12. Mantener la acreditación ante un Organismo de Acreditación bajo la norma ISO/IEC 17065 en su versión más actualizada como organismos de

certificación para la norma FlorEcuador.

13. De manera general, cumplir con las obligaciones que se deriven de la suscripción y ejecución del presente Convenio.

CUARTA: ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL.-

En el evento no consentido de que el "El Organismo Certificador", realizara actos de competencia desleal en contra de la otra, documentalmente demostrados, Expoflores se compromete a actuar como amigable componedor, y a utilizar los mejores medios de los que disponga, a fin de llegar a una solución pacífica de cualquier controversia.

Sin embargo de ello y si pese a los esfuerzos realizados por Expoflores, se llegare a, verificar que cualquiera de "El Organismo Certificador", continúa realizando actos de competencia desleal contra la otra, o que entre ellas se establecieron acuerdos contrarios a la competencia, dará lugar a que la Compañía perjudicada, demande a través de la justicia ordinaria, los daños y perjuicios de los que se crea asistida, mismos que deberán ser liquidados judicialmente, sin perjuicio de las acciones penales que por realizar actos de competencia desleal puedan denunciarse de conformidad con la ley.

Se deja expresa constancia de que la actuación de Expoflores se dará en la medida en que las compañías lo soliciten y siempre que documentalmente se soporten las denuncias que lleguen a su conocimiento; dejándose expresa constancia de que Expoflores actuará con absoluta imparcialidad y transparencia en los procesos en los que se requiera su intervención; así mismo, se abstendrá de participar como testigo, acusador, denunciado o denunciante en procesos judiciales que posteriormente podrían iniciarse entre el "Organismo Certificador", en ejercicio de la facultad anteriormente reconocida.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-

"El Organismo Certificador" será el único responsable de llevar adelante los servicios contratados en términos que de ninguna manera ocasionen perjuicios a las empresas florícolas o a sus empleados, instalaciones, bienes, sistemas operativos, sistemas administrativos, de publicidad y comerciales. "El Organismo Certificador" mantendrá estricta confidencialidad de toda información documental, visual o verbal que obtuviere en la empresa con motivo de la prestación de sus servicios, estando obligadas para precautelar el cumplimiento de esta obligación a suscribir con sus inspectores y personal destinado para la prestación de los servicios, los correspondientes acuerdos de confidencialidad.

SEXTA: TARIFAS, DERECHO DE CERTIFICACIÓN, FORMA DE PAGO Y ALCANCE DEL SERVICIO.-

El costo de la certificación FlorEcuador estará compuesto por: la tarifa por derecho de certificación y la tarifa del "Organismo Certificador". El derecho de certificación podrá ser cobrado directamente por Expoflores a las empresas florícolas o a través del "Organismo Certificador". Para efectos de este cobro Expoflores notificará al

Organismo Certificador aquellos clientes que han cancelado total o parcialmente su derecho de certificación directamente. Aquellos clientes que no hubieren cancelado directamente a Expoflores deberán cancelar estos valores a través del organismo certificador.

La tarifa del "Organismo Certificador" será de máximo $ XXX/año. La tarifa para las fincas que han cancelado parcialmente su derecho de certificación se manejará de acuerdo a la siguiente tabla:

Área de cultivo (hectáreas "X")	Tarifa OC	Tarifa DC	TOTAL
X ≥ 1 - X < 5	XXX	XXX	XXX
X ≥ 5 - X < 15	XXX	XXX	XXX
X ≥ 15	XXX	XXX	XXX

La tarifa de derecho de certificación para las fincas que no han cancelado ni parcial ni totalmente este rubro será de $ XXX dando un total máximo de $ XXX (Organismo de Certificación + Derecho de Certificación).

Estos valores no incluyen I.V.A y serán facturados teniendo en cuenta la base gravable y los porcentajes establecidos por la Ley.

Tampoco incluyen los gastos de transporte, alojamiento y alimentación de los auditores dentro y fuera de la ciudad de Quito, los mismos que deberán ser cubiertos por el cliente. En caso de que la certificación se realice en horas o días no laborables se considerará un recargo del 30% adicional al día auditor.

La tarifa establecida es anual e incluye una auditoría de certificación y emisión del certificado, mismo que tendrá validez de un año.

Si el resultado de la auditoría de certificación presentare incumplimientos que impidan la certificación por parte de "El Organismo Certificador", se realizará una auditoría extraordinaria con un valor de $ XXX dólares americanos. En estos casos no se realiza un doble cobro por derechos de certificación si éstos ya fueron cobrados en la 1era auditoría. El pago de los servicios de auditoría no implica obligatoriamente la certificación por parte de "El Organismo Certificador".

Las empresas florícolas podrán libre y voluntariamente escoger indistintamente al "Organismo Certificador" de su preferencia a fin de que realicen la verificación de cumplimiento de los requisitos estipulados por la Certificación Flor Ecuador® a sus miembros. "El Organismo Certificador" debe necesariamente contar con acreditación ante un Organismo de Acreditación.

En caso de que el pago se retrase, será facultativo de "El Organismo Certificador" la entrega del reporte de resultados de auditoría o el Certificado.

En casos de retraso en pagos, Expoflores brindará sus buenos oficios para recomendar al cliente el pago al "Organismo Certificador". Expoflores no tiene responsabilidad alguna en valores pendientes de clientes hacia "El Organismo Certificador".

Por acuerdo entre las partes los valores por Derechos de Certificación podrán ser

modificados con un adendum al presente contrato.

SEPTIMA: VIGENCIA Y CONTROVERSIAS.-

El presente convenio tiene vigencia de dos años. Su vigencia comenzará a regir en la fecha de suscripción y podrá ser terminado en forma anticipada y en cualquier momento, por las siguientes circunstancias:

a.- De mutuo acuerdo entre las partes.

b.- En caso de incumplimiento de una de las partes de cualquiera de las cláusulas del presente convenio.

c.- En general, unilateralmente, cualquiera de las partes, sin justa causa, podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio sin necesidad de requerimiento judicial y sin lugar a indemnización de ningún tipo, siendo suficiente una simple comunicación por escrito con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha señalada para su terminación.

En los casos de terminación unilateral y anticipada del presente convenio, será obligación de "El Organismo Certificador" mantener los honorarios acordados, auditorías y certificación de acuerdo con la vigencia individual del certificado de cada empresa florícola.

El incumplimiento a esta obligación será causal suficiente para que la empresa florícola dé por terminado con justa causa el correspondiente contrato de certificación sin que "El Organismo Certificador" pueda alegar indemnización de daños y perjuicios de ninguna naturaleza, en cuyo caso habrá lugar a la devolución en el 100% de los valores inicialmente cancelados por las florícolas asociadas.

Este convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes a través de un adendum dentro del tiempo de vigencia.

OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.- "El Organismo Certificador" no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente convenio sin consentimiento expreso y escrito de EXPOFLORES.

NOVENA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES.-

La presente oferta se ha elaborado de conformidad con las leyes, decretos, reglamentos y regulaciones gubernamentales existentes a la presente fecha en el Ecuador.

Cualquier modificación a las leyes, decretos, reglamentos y/o regulaciones gubernamentales respecto a las existentes a la fecha de la oferta y, que incidan en los costos de servicios de "El Organismo Certificador", será motivo de revisión y ajuste de los mismos, previa discusión y acuerdo entre las partes. En el caso de Expoflores, estas modificaciones deberán ser aprobadas por la Comisión de FlorEcuador®.

DECIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-

Son documentos habilitantes del presente convenio y que forman parte integrante del mismo, los siguientes documentos:

- Lista de Chequeo
- Reglamento General Flor Ecuador®
- Contrato de licencia de uso de marca de la Certificación Flor Ecuador®
- Anexos del Reglamento General
- Anexos de la Lista de chequeo.
- Comunicados oficiales emitidos por la comisión técnica de Flor Ecuador®
- Plan de transición de actualización de versiones de la norma.

Adicional a los documentos habilitantes referidos en el presente convenio, se podrá incorporar todos aquellos adicionales que tengan relación directa con el servicio prestado por “El Organismo Certificador”, previamente comunicado por Expoflores y acordada su incorporación por mutuo acuerdo de las partes.

DECIMA PRIMERA: DECLARACION. -

Las partes declaran tener conocimiento de las estipulaciones antes mencionadas y se comprometen a cumplirlas, buscando en todo momento el beneficio mutuo de ellas.

DECIMO SEGUNDA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. -

Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, las partes la someten a la resolución de un Arbitro de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas:

El arbitraje será en derecho, confidencial y el árbitro se los seleccionará conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Árbitro. Para la ejecución de las medidas cautelares el Arbitro está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

Para constancia del fiel cumplimiento de lo aquí acordado, las partes lo suscriben por triplicado a los XX días del mes de XXXX del XXXX.

XXXXXX
PRESIDENTE EJECUTIVO
EXPOFLORES - FLOR ECUADOR

XXXXXX
XXXXXXXXXX
ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN